



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 2.741/02.-

Ref./MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
Dirección de Crédito Público.-
S/Préstamos BID VI (Realico) y BID V (Intendente Alvear).-

DICTAMEN Nº

1 222 / 02 .-

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

I.-) Venidas las presentes actuaciones al Despacho de este organismo asesor a los efectos de emitir dictamen sobre la consulta efectuada a fs. 1 por el Director General de Servicios Públicos por la que se requiere precisión en la forma de liquidar los préstamos BID IV –Realicó y BID V Intendente Alvear.

Sostiene dicho organismo que pese a estar los convenios suscriptos en pesos, las distintas remesas enviadas por el ENOHSA, fueron transformados en dólares estadounidenses, como que también los informes de los vencimientos trimestrales están designados en esa moneda extranjera.-

II.-) A través de la N. J. F. Nº 1255/83 y la Ley Nº 1085, se aprobaron los convenios suscriptos entre la provincia de La Pampa y la Nación Argentina, para la construcción del sistema de abastecimiento de agua potable, evacuación de excrementos y otras obras de saneamiento para las poblaciones de hasta 15.000 y 30.000 habitantes, respectivamente.-

2.a) En ambos supuestos la financiación de las obras se realizaría mediante:

- a)- los préstamos que la Nación efectuare a la Provincia con fondos propios, aportes del Tesoro Nacional y con los que obtuviera del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de cualquier otra forma de financiación;
- b)- los aportes no reintegrables que asignare la Nación;
- c)- los aportes no reintegrables que efectuare la provincia, y
- d)- los aportes de las comunidades beneficiarias (cláusulas decimoprimeras del anexo de la Ley 1085 y de la Norma Jurídica de Facto 1255/83 y del acuerdo adicional suscripto el 02/06/88 –ver fs. 28/32 y 38.-)

2.b) La devolución del aporte reintegrable efectuado por la Nación, quedaba a cargo de la provincia mediante la cancelación en ochenta cuotas trimestrales iguales y en el plazo de veinte años; que cubrieran el capital e intereses. Cada cuota debería ser igual al 3,5% de las sumas recibidas, debiendo ser reajustada de acuerdo a la cotización de dólar estadounidense al momento de efectuarse el pago.

La provincia no se encuentra en mora, habida cuenta los pagos que efectuare en tiempo y forma.-

2.c) Para la ejecución y administración de las obras de agua potable de las localidades de Realicó e Intendente Alvear, y de lo acordado en la Cláusula 4ta. de los Convenios Nación-Provincia, esta suscribió acuerdos con las cooperativas de servicios públicos de dichas localidades.

Así de los citados acuerdos agregados a fs. 3/ 7 ,8, 9 /12, se acredita que los aportes reintegrables remitidos por la Nación para el financiamiento de las obras, se efectuarían en la moneda de curso legal en la Argentina en la época en que se suscribieron los acuerdos (Ver cláusula cuarta de fs.3/4, convenio adicional de fs.8 y



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 2.741/02.-

Ref./MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
Dirección de Crédito Público.-
S/Préstamos BID VI (Realico) y BID V (Intendente Alvear).-

DICTAMEN Nº 1 222/02 .-

//2.-
cláusula cuarta de fs. 9/10).-

3.-) De lo expuesto puede colegirse que los aportes efectuados por la Nación a la Provincia estaban establecidos en la moneda de curso legal, ya sea australes en uno y pesos en el otro.-

3.a) Por ello los convenios analizados no se encuentran alcanzados en la normativa instituida por el Estado Nacional a partir de enero de 2002, de pesificación de las obligaciones nominadas en dólares estadounidenses u otra divisa extranjera, por cuanto el origen de la obligación asumida por la provincia es la de dar una suma determinada en pesos.

Entonces por imperio de lo previsto en el art. 619 del Código Civil; del artículo 7 de la Ley nº 23.928 (Texto dado por la Ley 25.561) la provincia cumple con la obligación asumida entregando la cantidad de pesos nominalmente establecida.

Esta última normativa (Ley nro. 25.561) se ha establecido la inaplicabilidad de cualquier disposición contractual o convencional que controviniere el nominalismo establecido y que ratifica.-

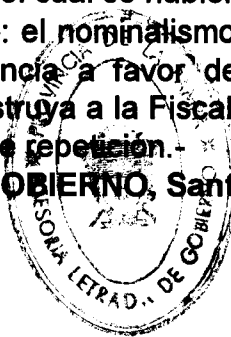
3.b) Párrafo aparte merece la cláusula de reajuste establecida en el inc. d) del acuerdo adicional (SNAPyS - Provincia) por el que se prevé que cada cuota incluiría la amortización e interés, sería igual al 3,5 % de las sumas recibidas y debería reajustarse de acuerdo a la cotización del dólar estadounidense en el momento de efectuarse el pago.

Al respecto cabe recordar que el art. 10 de la Ley nº 23.928 (modificada por la Ley 25.561) derogó toda norma legal o reglamentaria por la que se hubiere establecido o autorizado, la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifa de los bienes, obras o servicios. Esta derogación es aplicable aún a los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudiendo aplicarse ni esgrimirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional -de fecha anterior - como causa de ajuste en las sumas de pesos que corresponda se paguen.

4.-) A todo evento déjase destacado para lo expresado en los puntos 3.a) y 3.b) que la Ley 25.561 es de orden público.

5.-) Como conclusión de lo expuesto corresponde aconsejar lo siguiente:
a) se le de intervención a la Dirección Provincial de Crédito Público y a la Tesorería, para que informen si el Estado Nacional, realizó los pagos que hubieren vencido en el corriente año, el importe por el cual se hubiere efectuado y la moneda liquidada;
b) si lo pagado no respetare: el nominalismo explicitado; la derogación de la cláusula de ajuste y surgiese diferencia a favor de la provincia de La Pampa, se estima conveniente aconsejar se instruya a la Fiscalía de Estado, para que inicie las acciones administrativas o judiciales de repetición.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, Santa Rosa
AIC.-



18 SEP 2002
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa